INFORME DE RESOLUCION DE DISCREPANCIA

Expediente 0005-0402-2021-000090

Se ha recibido en esta Intervención General escrito de discrepancia formulado el 10 de enero de 2022 por la Directora del Servicio de I+D+i y el Secretario General Técnico del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, conforme a lo dispuesto en los arts. 102 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, y 22 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, frente a informe de fiscalización emitido por el Interventor Delegado en el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital en relación con propuesta de encargo a CEIN, S.L. por trabajos de apoyo en la gestión de diversas ayudas y otras tareas técnicas en el año 2022 en el Servicio de I+D+i.

Básicamente, la Intervención Delegada argumenta que una parte de los trabajos cuyo encargo se propone no puede ser objeto del mismo porque deben ser calificados como integrantes de un procedimiento administrativo, con lo que deben ser llevados a cabo por personal con atribuciones funcionariales y que no es posible utilizar un encargo como medio para suplir la falta de personal de la Administración para gestionar expedientes administrativos, ya que ello supondría desviar gastos que deberían ser financiados con partidas del capítulo I a otras integradas en el capítulo II. Entiende, por ello, que debe suspenderse la tramitación del expediente.

Por su parte, la Directora del Servicio de I+D+i y el Secretario General Técnico del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital se oponen a dicho reparo suspensivo con fundamento en que las instrucciones que trasladó la Intervención General a las Intervenciones Delegadas ordenan que se dé por bueno el informe jurídico que debe acompañar a las propuestas de encargo en lo que se refiere a la cuestión de la ausencia de ejercicio de potestades administrativas en las tareas que se encarguen y que, por parte del órgano gestor se ha cumplido con las exigencias contenidas en las pautas de actuación aprobadas en su día por la Comisión de Coordinación. Por otro lado, afirman que en ningún caso se está desviando gasto propio del capítulo I hacia el capítulo II, tratándose, por el contrario, de un auténtico encargo.

Vistos ambos escritos junto con el resto de los antecedentes, se concluye por esta Intervención General que no aprecia motivo de reparo suspensivo, dado que el órgano gestor ha cumplido con lo indicado en las directrices adoptadas en la Comisión

de Coordinación respecto de los encargos, en lo referente al análisis de las tareas en ellos incluidas, rechazando la integración de aquellas que pudieran implicar el ejercicio de potestades administrativas. En efecto, obrando en el expediente informe jurídico en el que se realiza el indicado análisis concluyendo que el pliego no comprende tareas que pudieran implicar el ejercicio de potestades administrativas, el mismo debe darse por bueno, según se indicó en su momento en instrucciones remitidas desde esta Intervención General a todas las Intervenciones Delegadas, al haber quedado bajo la responsabilidad directa de los respectivos servicios jurídicos el análisis de esta concreta cuestión.

En conclusión, no se aprecian motivos mantener la suspensión de la tramitación del expediente, de modo que queda levantada la que pesaba sobre este expediente conteniendo propuesta de encargo a CEIN, S.L. por trabajos de apoyo en la gestión de diversas ayudas y otras tareas técnicas en el año 2022 en el Servicio de I+D+i, por lo que podrá proseguirse con su tramitación.

Pamplona, 20 de enero de 2022.

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERVENCIÓN,

ARRIZABALAGA RODRIGUEZ IGNACIO - DNI [redacted]

Firmado digitalmente por ARRIZABALAGA RODRIGUEZ IGNACIO - DNI [redacted]
Fecha: 2022.01.20 12:01:31 +01'00'

Iñaki Arrizabalaga Rodríguez